



### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 099 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

10 FEB. 2025

Andahuaylas,

**VISTOS:** El Memorandum N° 2956-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de diciembre de 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Reconocimiento de Tiempo de Servicio por Servicios Prestados como SERUMS y por Contrato de PLAZO FIJO, a favor del servidor **SERGIO ALBERTO EURIBE BENDEZU**, como **OBSTETRA NIVEL OBS-1**, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito a la Opinión Legal N° 047-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-WPN, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, el informe técnico N.º 000471-2022-SERVIR-GPGSC trata sobre la relación entre el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y el estado que no es de naturaleza laboral (...), el informe concluye que la relación entre los profesionales del SERUMS y el estado no es de naturaleza laboral, sino que se trata de una contraprestación por servicios profesionales prestados de manera temporal y complementaria;

Que, al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en diversas ocasiones sobre la naturaleza del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (en adelante SERUMS), tal es así que nos remitiremos al Informe Técnico N° 969-2017-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos y recomendamos su revisión para mayor detalle el cual concluyó lo siguiente: El vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado no es de naturaleza laboral pues, para que exista una relación de trabajo entre ambos, la Ley N° 23330 exige que el profesional haya culminado el SERUMS;

Que, según el INFORME TECNICO N.º 000119-2022-SERVIR-GPGSC; Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se le deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos;

Que, mediante Hoja de Trámite N.º 8134, de fecha 23 de septiembre de 2024, presentado por el servidor Sergio Alberto Euribe Bendezu, identificado con DNI N.º 44018668, en el cual solicita reconocimiento de tiempo de servicio por servicios prestados como serums y por contrato de plazo fijo, adjuntando para tal efecto: Informe técnico N.º 000471-2022-SERVIR-GPGSC, INFORME TECNICO N.º 000119-2022-SERVIR-GPGSC, adjuntando, copia de DNI, INFORME ESCALAFONARIO N°113-2024-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, RESOLUCION DIRECTORAL N.º 596-2012-DG-DEGDRRH-DISUR CHANKA, RESOLUCION DIRECTORAL N.º 697-2015-DG-DEGDRRH-DISA-AP-II;

Que, mediante INFORME N.º 155-2024-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 30 de septiembre de 2024, remitido por la responsable de Escalafón y Legajo de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual remite el documento del servidor **SERGIO ALBERTO EURIBE BENDEZU**, nombrado en el C.S. Andarapa, el cual se acredita el tiempo de (contrato de plazo fijo un periodo de 3 años con 3 meses, y de nombramiento el periodo de 05 años 03 meses de 25 días) de servicios prestados al estado hasta el 26 de marzo del 2024, según el Informe Escalafonario N°113-2024-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II;

Que, mediante la Opinión legal N° 047-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-WPN., de fecha 10 de diciembre de 2024 el





### RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 099 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 10 FEB. 2025

Andahuaylas,



Asesor Legal emite opinión legal sobre el reconocimiento de tiempo de servicio por servicios prestados como SERUMS y por contrato de plazo fijo del servidor SERGIO ALBERTO EURIBE BENDEZU, concluyendo: PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO COMO SERUMS a SERGIO ALBERTO EURIBE BENDEZU, identificado con DNI N° 44018668, de acuerdo con el Informe Técnico N° 000471-2022-SERVIR-GPGSC (...), SEGUNDO. Declarar PROCEDENTE el reconocimiento del tiempo de servicio por contrato de plazo fijo a SERGIO ALBERTO EURIBE BENDEZU, identificado con DNI N° 44018668, conforme al Informe Técnico N 000119-2022-SERVIR (...), TERCERO. RECONOCER el periodo acumulable correspondiente a los contratos de plazo fijo de SERGIO ALBERTO EURIBE BENDEZU correspondiente a tres (03) años con tres (03) meses, conforme a la documentación ESCALAFONARIA proporcionada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER**, el tiempo de servicio por contrato de plazo fijo a SERGIO ALBERTO EURIBE BENDEZU, identificado con DNI N° 44018668, conforme al Informe Técnico N 000119-2022-SERVIR, en dicho informe establece que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que luego sean nombrados pueden acumular el tiempo de servicios bajo el contrato de plazo fijo inmediatamente anterior al nombramiento, bajo ese contexto corresponde reconocer tres (03) años con tres (03) meses, conforme a la documentación ESCALAFONARIA proporcionada.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

DISA ViewResol

RESOLUCIONES

- C.c.
- D.G
- D.Ejec.
- Interesado
- Arch/gva



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mug. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

